

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de diciembre de 2005, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.*

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

En virtud de las competencias normativas atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, el artículo 23.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que cuando se utilice el medio referido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal. A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores. Asimismo, el artículo 23.2 de la citada Ley 10/2002, de 21 de diciembre, establece que la Consejería de Economía y Hacienda publicará anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

En virtud de lo dispuesto en dicho precepto legal, la presente Orden aprueba los coeficientes aplicables al valor catastral, establece las reglas para su aplicación y, asimismo, publica la metodología seguida para su obtención.

La actualización del valor catastral de los bienes inmuebles urbanos se produce, anualmente, por la aplicación de un coeficiente fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo para los municipios cuyas revisiones surtieron efecto entre los años 1998 y 2003, inclusive, en los que no se produce dicha actualización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El coeficiente de referencia al mercado, definido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado en

el año de aplicación de la revisión catastral, para los valores catastrales revisados en base a ponencias de valores que afecten a la totalidad de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio y aprobadas con posterioridad al 27 de enero de 1993, es de 0,5, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 15 de enero de 1993, de la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores.

Para el resto de municipios, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, en el año de aplicación de la revisión catastral, es de 0,71.

La evolución del valor de mercado se deduce de las estadísticas sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias, lo que, dado el número de tasaciones utilizadas y su distribución geográfica, es el principal indicador de la evolución del mercado inmobiliario de bienes urbanos.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

- Desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.
- Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Andalucía, y prevé que en aquellos municipios cuyos valores catastrales revisados entren en vigor en el año 2006 el coeficiente aplicable será 1,6.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 2. Coeficientes.

1. Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, devengados en el año 2006. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Andalucía.

2. Asimismo, se aprueba el coeficiente aplicable a los municipios cuyos valores catastrales revisados entren en vigor en el año 2006, que será 1,6.

Mediante Resolución de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de municipios referidos en el párrafo anterior.

#### Artículo 3. Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos.

1. La estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los bienes de interés cultural, con tipologías constructivas de los siguientes usos: residencial (viviendas y anexos), oficinas, almacenamiento, comercial (excepto mercados y supermercados) e industrial (excepto industrias fabriles y servicios de transportes), se realizará aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible.

2. La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien inmueble objeto de declaración.

3. Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquél y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

4. Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración podrá estimar su valor aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible, una vez comprobada la coincidencia de las características físicas, económicas y legales de las bases de datos catastrales con las reales del mismo.

#### Artículo 4. Información sobre valores.

A los efectos establecidos en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Disposición adicional única. Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Sevilla, 20 de diciembre de 2005

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

#### ANEXO I

METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA OBTENCION DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 23.2 DE LA LEY 10/2002, DE 21 DE DICIEMBRE

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC) definido en el artículo 23.2 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año 2004, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2005.

$CMVC = CVMI / (RM \times CAVC)$

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.  
RM: Coeficiente de referencia al mercado.

CVMI: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario. Estos coeficientes se calculan de la siguiente manera:

a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2005.

Para los municipios cuyos valores catastrales revisados han surtido efecto entre el año 1998 y el año 2003, ambos inclusive, el coeficiente de actualización del valor catastral al año 2005 es 1.

b) Coeficiente de referencia al mercado (RM).

Para los municipios cuyas revisiones catastrales han surtido efecto en el año 1994 y siguientes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, es de 0,5.

Para el resto de los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, el coeficiente de referencia al mercado, obtenido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, es de 0,71.

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las

viviendas en el año 2004 por el precio medio en el año de aprobación de ponencias de valores que, con carácter general, es el anterior al de aplicación de los valores catastrales revisados.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. En el primer caso, se comparan los valores medios del cuarto trimestre de cada año y, en el segundo, los valores medios anuales. Cuando no estén publicados los valores de todos los trimestres del último año y, por tanto, del valor medio anual, para obtener la variación en este año se considera la evolución de los cuatro últimos trimestres disponibles.

Para aquellos municipios cuyo año de aprobación de ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al de 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Andalucía.
- Según tamaño del municipio.
- Según áreas geográficas homogéneas.
- Según localización o situación geográfica.

Cada municipio se encuadra, en función de su población, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio.

Para cada municipio se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Andalucía, tamaño del municipio, localización y áreas geográficas) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales. De los valores obtenidos se considera el valor mínimo.

ANEXO II

Coefficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos efecto de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
<b>PROVINCIA DE ALMERÍA</b>		
Abia	2005	1,80
Abrucena	2005	1,80
Adra	1996	2,50
Alhánchez	1989	3,00
Alboloduy	1990	2,60
Albox	2002	2,40
Alcolea	1990	2,60
Alcántar	1990	2,60
Alcudia de Monteagud	1989	3,00
Alhabia	1990	2,60
Alhama de Almería	2004	2,00
Alicún	1990	2,60
Almería	1998	2,50
Almócita	1990	2,60
Alsodux	1990	2,60
Antas	1996	2,50
Arboleas	2004	2,00
Armuña de Almanzora	1990	2,60
Bacares	1990	2,60
Bayárcal	1990	2,60
Bayarque	1990	2,60
Bedar	1990	2,60
Beires	1990	2,60
Benahadux	2005	1,80
Benitagla	1989	3,00
Benizalón	1989	3,00
Benitiquie	1990	2,60
Berja	1996	2,50
Canjáyar	1990	2,60
Cantoria	1990	2,60
Carboneras	2002	2,40
Castro de Filabres	1989	3,00
Chercos	1989	3,00
Chirivel	1990	2,60
Cóbdar	1989	3,00
Cuevas del Almanzora	1999	2,50

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Dalías	1995	2,50
Ejido (El)	2004	2,00
Enix	1990	2,60
Felix	2001	2,50
Fines	2003	2,20
Finana	2005	1,80
Fondón	2001	2,50
Gádor	2005	1,80
Gallardos (Los)	1990	2,60
Garrucha	1996	2,50
Gérgal	1990	2,60
Huécija	1990	2,60
Huércal de Almería	2002	2,40
Huércal-Overa	1999	2,50
Illar	1990	2,60
Instinción	1990	2,60
Laroya	1990	2,60
Lájar de Andarax	1990	2,60
Lijar	1989	3,00
Lubrín	1990	2,60
Lucainena de las Torres	1990	2,60
Lúcar	1990	2,60
Macaet	2000	2,50
María	1999	2,50
Mojácar	2005	1,80
Mojonera (La)	1989	3,00
Nacimiento	2005	1,80
Nijar	2000	2,50
Ohanes	1990	2,60
Olula de Castro	1989	3,00
Olula del Río	2003	2,20
Oria	1988	3,10
Padules	1990	2,60
Paraloo	1988	3,10
Paterna del Río	1990	2,60
Pechina	1997	2,50
Pulpi	1999	2,50
Purchena	1990	2,60
Rágol	1990	2,60
Rioja	2005	1,80
Roquetas de Mar	1998	2,50
Santa Cruz de Marchena	1990	2,60
Santa Fe de Mondújar	2005	1,80
Senés	1989	3,00
Serón	1990	2,60
Sierro	1990	2,60
Somontín	1990	2,60
Sorbas	1990	2,60
Sufi	1990	2,60
Tabernas	2005	1,80
Taberno	1996	2,50
Tahal	1989	3,00
Terque	1990	2,60
Tijola	1990	2,60
Tres Villas (Las)	2005	1,80
Turre	1999	2,50
Turrillas	1990	2,60
Uleila del Campo	1989	3,00
Urracal	1990	2,60
Velefique	1990	2,60
Vélez-Blanco	1990	2,60
Vélez-Rubio	1995	2,50
Vera	1995	2,50
Viator	2003	2,20
Vicar	1997	2,50
Zurgena	1990	2,60
<b>PROVINCIA DE CADIZ</b>		
Alcalá de los Gazules	2005	1,80
Alcalá del Valle	1986	3,10
Algar	1987	3,10
Algeciras	2000	2,50
Algodonales	1990	2,60
Arcos de la Frontera	2000	2,50
Barbate	1994	2,50
Barrios (Los)	1994	2,50
Benalup-Casas Viejas	2004	2,00
Benaocaz	1989	3,00
Bornos	2003	2,20
Bosque (El)	1989	3,00
Cádiz	1996	2,50
Castellar de la Frontera	1990	2,60
Chiclana de la Frontera	1994	2,50
Chipiona	1988	3,10
Conil de la Frontera	1994	2,50
Espera	1987	3,10
Gastor (El)	1990	2,60
Grazaalema	1986	3,10
Jerez de la Frontera	1987	2,50
Jimena de la Frontera	1990	2,60

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Línea de la Concepción (La)	2001	2,50
Medina-Sidonia	2004	2,00
Olvera	2005	1,80
Paterna de Rivera	2004	2,00
Prado del Rey	1987	3,10
Puerto de Santa María (El)	1994	2,50
Puerto Real	1996	2,50
Puerto Serrano	1990	2,60
Rota	1998	2,50
San Fernando	1999	2,50
San José del Valle	1987	2,50
San Roque	1994	2,50
Sanlúcar de Barrameda	1999	2,50
Setenil de las Bodegas	1986	3,10
Tarifa	1994	2,50
Torre Alháuquime	1986	3,10
Trebujena	2004	2,00
Utrique	1990	2,60
Vejer de la Frontera	1994	2,50
Villaluenga del Rosario	1986	3,10
Villamartín	2002	2,40
Zahara	1990	2,60
<b>PROVINCIA DE CORDOBA</b>		
Adamuz	2004	2,00
Aguilar de la Frontera	1999	2,50
Alcaracjos	2002	2,40
Almodinilla	1998	2,50
Almodóvar del Río	1989	2,80
Añora	2005	1,80
Baena	2005	1,80
Belalcázar	2005	1,80
Belmez	1986	2,90
Benamejí	1995	2,50
Blázquez (Los)	1996	2,50
Bujalance	1988	2,90
Cabra	2005	1,80
Cañete de las Torres	1988	3,10
Carcabuey	2001	2,50
Cardena	2002	2,40
Carlota (La)	2004	2,00
Carpio (El)	1994	2,50
Castro del Río	1999	2,50
Conquista	2004	2,00
Córdoba	1995	2,50
Doña Mencía	2005	1,80
Dos Torres	2001	2,50
Encinas Reales	2001	2,50
Espejo	2002	2,40
Espiel	1986	2,50
Fernán-Núñez	1998	2,50
Fuente la Lancha	1989	2,50
Fuente Obejuna	1986	3,20
Fuente Palmera	1989	2,50
Fuente-Tójar	1998	2,50
Granjuela (La)	1986	2,50
Guadalcalzar	1989	3,00
Guijo (El)	1986	3,10
Hinojosa del Duque	1989	3,00
Hornachuelos	1989	2,50
Iznájar	2001	2,50
Lucena	2000	2,50
Luque	1998	2,50
Montalbán de Córdoba	1998	2,50
Montemayor	1998	2,50
Montilla	1997	2,50
Montoro	2003	2,20
Monturque	2005	1,80
Moriles	2000	2,50
Nueva Carteya	2003	2,20
Obejo	1989	2,50
Palenciana	2001	2,50
Palma del Río	1996	2,50
Pedro Abad	1988	3,00
Pedroche	2001	2,50
Peñarroya-Pueblonuevo	1986	2,50
Posadas	1989	3,00
Pozoblanco	2004	2,00
Priego de Córdoba	1994	2,50
Puente Genil	1996	2,50
Rambla (La)	2005	1,80
Rute	2000	2,50
San Sebastián de los Ballesteros	1989	2,50
Santa Eufemia	2002	2,40
Santaella	2004	2,00
Torrecampo	1987	3,30
Valenzuela	2004	2,00
Valsequillo	1986	2,50
Victoria (La)	1989	2,50
Villa del Río	2002	2,40

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Villafraña de Córdoba	1988	2,80
Villaharta	1986	2,60
Villanueva de Córdoba	1989	3,00
Villanueva del Duque	2004	2,00
Villanueva del Rey	1986	3,20
Villarralto	2001	2,50
Villaviciosa de Córdoba	2005	1,80
Viso (El)	2002	2,40
Zuheros	2005	1,80
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>		
Agrón	1989	3,00
Alamedilla	2005	1,80
Albolote	2000	2,50
Albondón	1990	2,60
Albuñán	1990	2,60
Albuñol	1990	2,60
Albuñuelas	1989	3,00
Aldeire	2005	1,80
Alfacar	2003	2,20
Algarinejo	1988	3,40
Alhama de Granada	1988	3,30
Alhendín	2002	2,40
Alicón de Ortega	1990	2,60
Almegíjar	1994	2,50
Almuñécar	1997	2,50
Alpujarra de la Sierra	1994	2,50
Alquife	1990	2,60
Arenas del Rey	1989	3,00
Ármilla	1999	2,50
Atarfe	1998	2,50
Baza	1988	3,30
Beas de Granada	2005	1,80
Beas de Guadix	1990	2,60
Benalúa	2004	2,00
Benalúa de las Villas	1989	3,00
Benamaurel	1990	2,60
Bércules	1994	2,50
Bubión	1994	2,50
Busquístar	1994	2,60
Cacín	1989	3,00
Cádlar	1994	2,50
Cájar	1996	2,50
Calahorra (La)	1990	2,60
Calicasas	2005	1,80
Campotéjar	1989	3,00
Caniles	1990	2,60
Cañar	1994	2,50
Capileira	1994	2,50
Carataunas	1994	2,50
Cástara	1994	2,50
Castiléjar	1994	2,50
Castri	1994	2,50
Genes de la Vega	2002	2,40
Chauchina	2000	2,50
Chimeneas	1989	3,00
Churriana de la Vega	1999	2,50
Cijuela	2004	2,00
Cogollos de Guadix	2005	1,80
Cogollos de la Vega	2005	1,80
Colomera	1989	3,00
Cortes de Baza	1990	2,60
Cortes y Graena	1990	2,60
Cuevas del Campo	1990	2,60
Cúllar	1988	3,40
Cúllar Vega	2004	2,00
Darro	1990	2,60
Dehesas de Guadix	2005	1,80
Deifontes	1989	3,00
Diezma	1990	2,60
Dílar	1996	2,50
Dólar	1990	2,60
Dúdar	1990	2,60
Dúrcal	1995	2,50
Escúzar	1986	3,20
Ferreira	2005	1,80
Fonelas	1990	2,60
Freila	1990	2,60
Fuente Vaqueros	2003	2,20
Gabias (Las)	2000	2,50
Gálera	1994	2,50
Gobernador	1990	2,60
Gójar	2000	2,50
Gor	1990	2,60
Gorafe	2004	2,00
Granada	1997	2,50
Guadahortuna	2005	1,80
Guadix	2005	1,80
Guájares (Los)	1990	2,60
Guáchos	1986	3,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Gúejar Sierra	1990	2,60
Güevéjar	1996	2,50
Huélago	1990	2,60
Huéneja	1990	2,60
Huésca	1994	2,50
Huétor de Santillán	2004	2,00
Huétor Tájar	2005	1,80
Huétor Vega	2001	2,50
Illora	1988	3,30
Itrabo	1989	3,00
Iznalloz	1989	3,00
Jayena	1989	3,00
Jerez del Marquesado	1990	2,60
Jete	1989	3,00
Jun	2004	2,00
Juñeres	1994	2,50
Láchar	1996	2,50
Lanjarón	1988	3,40
Lanteira	1990	2,60
Lecrín	1990	2,60
Lentegí	1989	3,00
Lobras	1994	2,50
Loja	1999	2,50
Lugros	1990	2,60
Lújar	1990	2,60
Malahá (La)	1986	3,20
Maracena	1989	2,50
Marchal	1990	2,60
Mocín	1989	3,00
Molvizar	1989	3,00
Monachil	1995	2,50
Montefrío	1988	3,30
Montejicar	1990	2,60
Montillana	1989	3,00
Moraleda de Zafayona	2005	1,80
Moraleda	1990	2,60
Motril	1997	2,50
Murtas	1994	2,50
Nevada	1994	2,50
Nigüelas	2005	1,80
Nívar	2005	1,80
Ogijares	2000	2,50
Órce	1994	2,50
Órgiva	1994	2,50
Otívar	1989	3,00
Otura	1999	2,50
Padul	1986	3,20
Pampaneira	1994	2,50
Pedro Martínez	1990	2,60
Peligros	1995	2,50
Peza (La)	1990	2,60
Pinar (El)	1990	2,60
Pinos Genil	1990	2,60
Pinos Puente	2001	2,50
Piñar	1990	2,60
Polícar	1990	2,60
Polopos	1990	2,60
Pórtugos	1994	2,50
Puebla de Don Fadrique	1994	2,50
Pulianas	1996	2,50
Purullena	1986	3,20
Quénzar	1990	2,60
Rubite	1990	2,60
Salar	1986	3,20
Salobreña	1997	2,50
Santa Cruz del Comercio	1996	2,50
Santa Fe	2000	2,50
Soportújar	1994	2,50
Sorvilán	1990	2,60
Taha (La)	1994	2,50
Torre-Cardela	1990	2,60
Torvizcón	1994	2,50
Trevélez	1994	2,50
Turón	1994	2,50
Ugíjar	1994	2,50
Valle (El)	1990	2,60
Valle del Zalabi	1988	3,30
Válor	1994	2,50
Vegas del Genil	1999	2,50
Vélez de Benaudalla	1990	2,60
Ventas de Huelma	1989	3,00
Villamena	1990	2,60
Villanueva de las Torres	1990	2,60
Villanueva Mesía	1996	2,50
Víznar	1995	2,50
Zafarraya	1988	3,40
Zagra	1986	3,20
Zubla (La)	2000	2,50
Zújar	1990	2,80

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
<b>PROVINCIA DE HUELVA</b>		
Alájar	1990	2,50
Aljaraque	2000	2,50
Almendra (El)	1990	2,50
Almonaster la Real	1990	2,50
Almonte	1995	2,50
Alosno	2005	1,80
Aracena	2004	2,00
Aroche	1990	2,50
Arroyomolinos de León	1990	2,50
Ayamonte	1996	2,50
Beas	1988	2,50
Berrocal	1990	2,50
Bollullos Par del Condado	2001	2,50
Bonares	2002	2,40
Cabezas Rubias	1990	2,50
Cala	1990	2,50
Calañas	1989	2,50
Campillo (El)	1989	2,50
Campofrío	1990	2,50
Cañaveral de León	1990	2,50
Cartaya	1998	2,50
Castaño del Robledo	1990	2,50
Cerro de Andévalo (El)	1989	2,50
Chucena	2003	2,20
Corteconcepción	1990	2,50
Cortegana	1990	2,50
Cortelazor	1990	2,50
Cumbres de Enmedio	1990	2,50
Cumbres de San Bartolomé	1990	2,50
Cumbres Mayores	1989	2,50
Encinasola	1990	2,50
Escacena del Campo	1990	2,50
Fuenteheridos	1990	2,50
Galarza	1990	2,50
Gibraleón	2005	1,80
Granada de Río-Tinto (La)	1990	2,50
Granado (El)	1989	2,50
Higuera de la Sierra	1990	2,50
Hinojaes	1990	2,50
Hinojos	1990	2,50
Huelva	2000	2,50
Isla Cristina	1997	2,50
Jabugo	1990	2,50
Lepe	1996	2,50
Linares de la Sierra	1990	2,50
Lucena del Puerto	1989	2,50
Manzanilla	1990	2,50
Marines (Los)	1990	2,50
Minas de Riotinto	1987	2,50
Moguer	2002	2,40
Nava (La)	1990	2,50
Nerva	1987	2,50
Niebla	2005	1,80
Palma del Condado (La)	1985	2,50
Palos de la Frontera	2002	2,40
Paterna del Campo	1989	2,50
Paymogo	1989	2,50
Puebla de Guzmán	1989	2,50
Puerto Moral	1990	2,50
Punta Umbria	1996	2,50
Rociana del Condado	2003	2,20
Rosal de la Frontera	1990	2,50
San Bartolomé de la Torre	1990	2,50
San Juan del Puerto	1988	2,80
San Silvestre de Guzmán	1990	2,50
Santúcar de Guadiana	1990	2,50
Santa Ana la Real	1990	2,50
Santa Bárbara de Casa	1989	2,50
Santa Olalla del Cala	1990	2,50
Trigueros	2004	2,00
Valdelarco	1990	2,50
Valverde del Camino	2003	2,20
Villablanca	1990	2,50
Villaiba del Alcor	1989	2,50
Villanueva de las Cruces	1989	2,50
Villanueva de los Castillejos	1990	2,50
Villarrasa	1990	2,50
Zalamea la Real	1989	2,50
Zúfre	1989	2,50
<b>PROVINCIA DE JAÉN</b>		
Albánchez de Mágina	2003	2,20
Alcalá la Real	1999	2,50
Alcaudete	1989	3,00
Aldeaquemada	1994	2,50
Andújar	1997	2,50
Arjona	1990	2,60
Arjonilla	1990	2,60
Arquillos	1989	3,00

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Arroyo del Ojanco	1994	2,50
Baeza	2000	2,50
Bailén	1995	2,50
Baños de la Encina	1994	2,50
Beas de Segura	1994	2,50
Bedmar y Garcíez	1990	2,60
Begíjar	2005	1,80
Bélmez de la Moraleda	1990	2,60
Benatae	1994	2,50
Cabra del Santo Cristo	1990	2,60
Cambil	1994	2,50
Campillo de Arenas	1994	2,50
Canena	2004	2,00
Carboneros	1994	2,50
Cárcheles	1994	2,50
Carolina (La)	1994	2,50
Castellar	1990	2,60
Castillo de Locubín	2004	2,00
Cazaililla	1990	2,60
Cazorla	2000	2,50
Chiclana de Segura	1990	2,60
Chilluévar	1990	2,60
Escañuela	2005	1,80
Espelúy	1990	2,60
Frailas	2004	2,00
Fuensanta de Martos	2005	1,80
Fuerte del Rey	2005	1,80
Génave	1994	2,50
Guardia de Jaén (La)	1995	2,50
Guarromán	1999	2,50
Higuera de Calatrava	1990	2,60
Hinojares	1990	2,60
Hornos de Segura	1990	2,60
Huelma	1990	2,60
Huesa	2004	2,00
Ibros	1985	3,00
Iruela (La)	1989	3,00
Iznatoraf	1990	2,60
Jabalquinto	1990	2,60
Jaén	1997	2,50
Jamílena	1986	3,10
Jimena	1990	2,60
Jódar	2000	2,50
Lahiguera	2005	1,80
Larva	1990	2,60
Linares	2002	2,40
Lopera	2005	1,80
Lupión	2005	1,80
Mancha Real	2000	2,50
Marmolejo	1996	2,50
Martos	1996	2,50
Mengíbar	1999	2,50
Montizón	1990	2,60
Navas de San Juan	1989	3,00
Noalejo	1994	2,50
Orcera	1994	2,50
Peal de Becerro	2003	2,20
Pegalajar	1994	2,50
Porcuna	1985	3,00
Pozo Alcón	2004	2,00
Puente de Génave	1994	2,50
Puerta de Segura (La)	1994	2,50
Quesada	1994	2,50
Rus	1985	2,50
Sabote	2005	1,80
Santa Elena	1994	2,50
Santiago de Calatrava	1990	2,60
Santiago-Pontones	1989	3,00
Santisteban del Puerto	1990	2,60
Santo Tomé	1990	2,60
Segura de la Sierra	1994	2,50
Siles	1994	2,50
Sorihuela del Guadalimar	2005	1,80
Torre del campo	1996	2,50
Torreblascopedro	1987	3,10
Torredonjimeno	1986	3,10
Torreperogil	1987	3,10
Torres	1990	2,60
Torres de Albánchez	1994	2,50
Úbeda	1999	2,50
Valdepeñas de Jaén	1994	2,50
Vilches	2003	2,20
Villacarrillo	1990	2,60
Villanueva de la Reina	2004	2,00
Villanueva del Arzobispo	2005	1,80
Villardompardo	1990	2,60
Villares (Los)	1994	2,50
Villarodrigo	1994	2,50
Villatorres	2002	2,40

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
<b>PROVINCIA DE MÁLAGA</b>		
Alameda	1990	2,60
Alcaucín	2000	2,50
Alfarnate	1990	2,60
Alfarnatejo	1990	2,60
Algarrobo	2003	2,20
Algatocín	1990	2,60
Alhaurín de la Torre	1996	2,50
Alhaurín el Grande	1997	2,50
Almáchar	1989	3,00
Almárgen	1990	2,60
Almogía	2005	1,80
Álora	2000	2,50
Alozaina	1989	3,00
Alpandeire	1990	2,60
Antequera	2001	2,50
Árchez	1990	2,60
Archidona	1990	2,60
Ardales	1989	3,00
Arenas	1990	2,60
Arriate	2005	1,80
Atajate	1990	2,60
Benadalid	1990	2,60
Benahavís	1996	2,50
Benalauría	1990	2,60
Benalmádena	1990	2,90
Benamargosa	1990	2,60
Benamocarra	1990	2,60
Benaolán	1990	2,60
Benarrabá	1990	2,60
Borge (El)	1990	2,60
Burgo (El)	1989	3,00
Campillos	1996	2,50
Canillas de Aceituno	1990	2,60
Canillas de Albaida	1990	2,60
Cañete la Real	1990	2,60
Carratraca	1990	2,60
Cartajima	1990	2,60
Cártama	2000	2,50
Casabermeja	2005	1,80
Casarabonela	1989	3,00
Casares	1989	3,00
Coín	2002	2,40
Colmenar	1998	2,50
Comares	1990	2,60
Cómpeta	1990	2,60
Cortes de la Frontera	1990	2,60
Cuevas Bajas	2000	2,50
Cuevas de San Marcos	1990	2,60
Cuevas del Becerro	1990	2,60
Cútar	1990	2,60
Estepona	1998	2,50
Faraján	1990	2,60
Frigiliana	2003	2,20
Fuengirola	2005	1,80
Fuente de Piedra	1998	2,50
Gaucín	1989	3,00
Genalguacil	1989	3,00
Guaro	1990	2,60
Humilladero	2005	1,80
Igualeja	1990	2,60
Istán	2004	2,00
Iznate	1990	2,60
Jimera de Libar	1990	2,60
Jubrique	1989	3,00
Júzcar	1990	2,60
Macharaviaya	1990	2,60
Málaga	1997	2,50
Manilva	1997	2,50
Marbella	1988	3,10
Mijas	2004	2,00
Moclinejo	1990	2,60
Molina	1990	2,60
Monda	1990	2,60
Montejaque	1990	2,60
Nerja	2003	2,20
Ojén	1998	2,50
Parauta	1990	2,60
Periana	2000	2,50
Pizarra	1996	2,50
Pujerra	1990	2,60
Rincón de la Victoria	1999	2,50
Riogordo	1990	2,60
Ronda	1998	2,50
Salares	1990	2,60
Sayalonga	1990	2,60
Sedella	1990	2,60
Sierra de Yeguas	1990	2,60
Teba	2005	1,80

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Tolox	1990	2,60
Torremolinos	2002	2,40
Torrox	2000	2,50
Totalán	1990	2,60
Valle de Abdalajis	1989	2,60
Vélez-Málaga	1999	2,50
Villanueva de Algaidas	1990	2,60
Villanueva de Tapia	2005	1,80
Villanueva del Rosario	1990	2,60
Villanueva del Trabuco	1989	3,00
Viñuela	1990	2,60
Yunquera	1989	3,00
<b>PROVINCIA DE SEVILLA</b>		
Aguadulce	1990	2,60
Alanís	1990	2,60
Albaida del Aljarafe	1987	3,10
Alcalá de Guadaíra	1996	2,50
Alcalá del Río	2005	1,80
Alcolea del Río	1990	2,60
Algaba (La)	2000	2,50
Algámitas	1990	2,60
Almadén de la Plata	1990	2,60
Almensiella	1999	2,50
Arahal	1999	2,50
Aznalcázar	1987	3,10
Aznalcóilar	1987	3,10
Badolatosa	1990	2,60
Benacazón	2001	2,50
Bollullos de la Mitación	1997	2,50
Bormujos	2000	2,50
Brenes	1996	2,50
Burguillos	2004	2,00
Cabezas de San Juan (Las)	1990	2,60
Camas	2003	2,20
Campana (La)	1990	2,50
Cantillana	1989	3,00
Cañada Rosa	1990	2,60
Carmona	2001	2,50
Carrión de los Céspedes	1987	3,10
Casariche	1990	2,60
Castilblanco de los Arroyos	1990	2,60
Castilleja de Guzmán	1995	2,50
Castilleja de la Cuesta	2001	2,50
Castilleja del Campo	1987	3,10
Castillo de las Guardas (El)	1987	3,10
Cazalla de la Sierra	1990	2,60
Constantina	1996	2,50
Coria del Río	1997	2,50
Coripe	1986	3,10
Coronil (El)	1995	2,50
Corrales (Los)	1990	2,60
Cuervo de Sevilla (El)	1990	2,50
Dos Hermanas	1990	3,10
Écija	2005	1,80
Espartinas	2005	1,80
Estepa	1990	2,50
Fuentes de Andalucía	1990	2,60
Garrobo (El)	1990	2,60
Geles	2000	2,50
Gerena	1990	2,60
Gilena	1990	2,60
Gines	1999	2,50
Guadalcanal	1990	2,60
Guillena	2004	2,00
Herrera	2005	1,80
Huévar del Aljarafe	1987	3,10
Isla Mayor	1990	2,60
Lantejuela (La)	1990	2,60
Lebrija	2002	2,40
Lora de Estepa	1990	2,60
Lora del Río	2003	2,20
Luisiana (La)	1990	2,60
Madroño (El)	1987	3,10
Mairena del Alcor	2003	2,20
Mairena del Aljarafe	2001	2,50
Marchena	2005	1,80
Marinaleda	1990	2,60
Martín de la Jara	1990	2,60
Molares (Los)	1995	2,50
Montellano	1986	3,10
Morón de la Frontera	1997	2,50
Navas de la Concepción (Las)	1990	2,60
Olivares	1987	3,10
Osuna	2004	2,00
Palacios y Villafranca (Los)	1996	2,50
Palomares del Río	2002	2,40
Paradas	1990	2,60
Pedraera	1990	2,50
Pedroso (El)	1990	2,60

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Peñaflor	1990	2,60
Pilas	2000	2,50
Pruna	1990	2,60
Puebla de Cazalla (La)	1990	2,60
Puebla de los Infantes (La)	1990	2,60
Puebla del Río (La)	2005	1,80
Real de la Jara (El)	1990	2,60
Rinconada (La)	1996	2,50
Roca de Andalucía (La)	1990	2,60
Ronquillo (El)	2005	1,80
Rubio (El)	1990	2,60
Salteras	2003	2,20
San Juan de Aznalfarache	2004	2,00
San Nicolás del Puerto	1990	2,60
Sanlúcar la Mayor	2003	2,20
Santiponce	1998	2,50
Saucejo (El)	1990	2,60
Sevilla	2001	2,50
Tocina	1990	2,60
Tomares	2004	2,00
Umbrete	1997	2,50
Utrera	2002	2,40
Valencina de la Concepción	1999	2,50
Villamanrique de la Condesa	1987	3,10
Villanueva de San Juan	1990	2,60
Villanueva del Ariscal	1987	3,10
Villanueva del Río y Minas	1990	2,60
Villaverde del Río	1998	2,50
Viso del Alcor (El)	1994	2,50